ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Júcar, en el término municipal de Fresneda de Altarejos, de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura de la Brigada de Cuenca, relacionado con la estimación de ri-

de la Brigada de Cuenca, relacionado con la estimación de riberas probables del rio Júcar, en el término municipal de Fresneda de Altarejos, de la provincia de Cuenca;
Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos:

Resultando que queda delimitada la ribera del rio Júcar en el término municipal de Fresneda de Altarejos, de la provincia de Cuenca, con la superficie y localización que se específican; Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un dia al expediente, no se presento reclamación alguna contra la estimación realizada;

Resultando que la linea señalada como resultado de la esti-

alguna contra la estimación realizada;
Resultando que la linea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico, limitando una superfice de 15.1010 hectareas:
Resultando que la Jefatura de la Brigada emite informe favorable de como se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;
Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina la ribera probable, habiéndose tramitado en

acta que determina la ribera probable, habiéndose tramitado en

forma reglamentaria;
Considerando que los montes y terrenos que pasan a partenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluídos en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Di-rección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas del río Júcar a su paso por el término municipal de Fresneda de Altarejos, de la provincia de Cuenca. Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirías en el Catálogo de dicho carácter con la descripción

Provincia: Cuenca. Partido judicial: Cuenca. Término municipal: Fresneda de Altarejos. Nombre: Riberas del río Júcar. Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Límites: La ribera se localiza en la parte derecha del alveo del rio desde la linea del término municipal de Barbalimpia, al norte, a la linea del término de Mota de Altarejos, al sur. Sus límites son: Norte, término municipal de Barbalimpia; Sur, término municipal de Mota de Altarejos: Este, nivel de aguas bajas del río; Oeste, fincas de propiedad particular. Superficie de la ribera: 15.1010 hectáreas

Lo que comunico a V. 1 para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del rio Noguera Ribagorzana, en el término municipal de Ibars de Noguera, de la pronincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura de la Brigada de Lérida, relacionado con la estimación de riberas probables del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Ibars de Noguera de la provincia de Lérida; Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y municipalizan los

y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos; Resultando que queda delimitada la ribera del rio Noguera Ribagorzana en el termino municipal de foars de Noguera, de la provincia de Lérida, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletin Oficial» de la pro resultando que publicado en el el el elemento de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron las cuatro reclamaciones que se indican: Don José Antonio Polo Mangues, don Antonio Terés Carrobe, don Ramón Gasol Aguila y don José Sopena Piñol;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Bo-

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Bo-letín Oficial» de la provincia y demás trámitos que establece

el articulo 5.º de la Lev. se realizaron las operaciones de deslinde parcial de la linea reclamada, no habiendo lugar a mo-dificación alguna de la linea al renunciar los señores recla-mantes a sus pretensiones por considerar que la referida linea estimada respondia al limite de las máximas avenidas ordi-

narias;
Resultando que la linea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie de 51,2480 hectáreas:
Resultando que la Jefatura de la Brigada emite informa favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la linea y superficie de la ribera probable;
Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;
Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluídos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

cientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa

Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde par-cial de riberas del río Noguera Ribagorzana, a su paso por el término municipa; de Ibars de Noguera, de la provincia de Lérida.

Segundo.--Declarar de utilidad pública las riberas estimadas segundo.—Declarar de tituldad publica las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes con la descripción siguiente: Provincia: Lérida. Partido judicial: Balaguer. Término municipal: Ibars de Noguera. Nombre: Riberas del río Noguera Ribagorzana. Pertenencia: Patrimonio Forestal del

Limites: La ribera se extiende desde la linea del término municipal de Castillonroy, al Norte, a la linea del término municipal de Algerri, al Sur. En la parte derecha del alveo, la superficie de ribera es de 26.6880 hectareas, y en la izquierda, de 24.5600 hectareas. Sus limites son: Norte, término municipal de Castillonroy (Huesca); Sur, término municipal de Algerri; Este, fincas particulares: Oeste, términos municipales de Alferra, Castillonroy, Superficie de la ribera; 51.2480 hectareas. farras y Castillonroy. Superficie de la ribera: 51,2480 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del rio Júcar, en el termino municipal de La Parra de las Vegas, de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Bri-

gada del Patrimonio Forestal de Cuenca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Júcar, en el término municipal de La Parra de las Vegas, de la provincia de Cuenca: Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y en para elizado, según describen las actas y puntualizan los se ha realizado, según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos:

Resultando que queda delimitada la ribera del río Júcar en el término municipal de La Parra de las Vegas, de la provincia de Cuenca, con la superficie y localización que se escretificado.

Resultando que publicado en el «Boletin Oficial» de la pro-vincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentó recalmación alguna

contra la delimitación realizada:

Resultando que la linea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico, limitando una superficie de riber de 11.8230 hectáreas

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar deferminada la linea y la superficie de la ribera pro-

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptua para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estima-

das, habiéndose tramitado en forma eglamentaria:
Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertene-

cientes al Estado,